**DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN**

UNEP/CMS/COP13/Doc.27.2

*(Preparado por el Comité Plenario)*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*Recordando* que los requisitos de la CMS para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice I figuran en los párrafos 1 y 2 del Artículo III, y los requisitos para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice II figuran en el párrafo 1 del artículo IV de la Convención,

*Subrayando* que todas las especies propuestas para su inclusión, tanto en el Apéndice I como en el Apéndice II de la Convención, deben ser especies migratorias conforme a la definición del Artículo I, párrafo 1(a),

*Recordando* que en la resolución 1.4 de su primera reunión dio instrucciones al Consejo Científico para que formulara directrices sobre expresiones utilizadas en la Convención y para que examinara las listas de especies que figuraban sus apéndices,

*Tomando nota* de que la Conferencia de las Partes decidió mediante su Resolución 5.3 que la mención “en peligro” del Artículo I, párrafo 1(e) de la Convención se interpretara en el sentido de “que se enfrenta a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano” y considerando que debería mantenerse esa interpretación,

*Tomando nota* además de que en la Resolución 2.2, párrafo 1(a), la Conferencia de las Partes aprobó directrices para la interpretación de las palabras “cíclicamente” y “de manera previsible” en la definición de “especie migratoria” y considerando que ambas interpretaciones deben mantenerse,

*Tomando nota* con agradecimiento del trabajo realizado por el Consejo Científico de la CMS a través del documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.24.2/Rev.1 para desarrollar orientaciones que ayuden al Consejo Científico y a la Conferencia de las Partes a evaluar las propuestas de inclusión de especies y de eliminación de especies de los Apéndices de la Convención,

*Considerando* que la preparación y evaluación de las propuestas de inclusión debería llevarse a cabo sobre la base de los mejores datos científicos disponibles,

*Considerando* las características únicas y el fenómeno de las especies migratorias y la importancia de las redes ecológicas en este sentido,

*Considerando* además que la adopción de una propuesta de inclusión debería suponer la previsión de un beneficio para la conservación;

*Recordando* que en la Resolución 3.1 la Conferencia de las Partes acordó que las adiciones futuras a los Apéndices de la Convención deben limitarse a las especies o taxones inferiores y que las especies migratorias que queden comprendidas en taxones superiores que ya figuren en el Apéndice II solo habrán de indicarse cuando se preparen acuerdos,

*Recordando asimismo* que muchas especies están incluidas tanto en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) como en los de la CMS y que para los Estados que son Parte de ambas Convenciones es deseable que las acciones de las Convenciones sean complementarias,

*Recordando asimismo* que las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) establecen medidas de conservación y gestión para muchas especies marinas (de pesca objetivo o incidental) gestionadas bajo su competencia, tal y como se aplica para todas las embarcaciones de pesca que operan dentro de ll Área de la Convención de las OROP, basándose en la asesoría de los comités científicos de estos organismos, y

*Reconociendo* el valor de recabar opiniones de otros organismos intergubernamentales con respecto a las propuestas de enmienda de los Apéndices,

*La Conferencia de las Partes*

*en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Decide* interpretar el término “en peligro” del Artículo I, párrafo 1(e), de la Convención, en el sentido de:

“hace frente a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano”;

1. *Acuerda* que, al aplicar la interpretación del término “en peligro”, se apliquen los siguientes principios generales:
   1. La limitación de la lista de especies del Apéndice I a las que están “en peligro” se aplica al examen de propuestas futuras, pero no necesariamente en forma retrospectiva a las especies ya enumeradas;
   2. Teniendo presente que en el inciso b) del párrafo 3 del Artículo III de la Convención se dispone que una especie migratoria puede ser eliminada del Apéndice I si la Conferencia de las Partes constata que dicha especie no corre el peligro de verse de nuevo amenazada si ya no existe la protección que la daba la inclusión en el Apéndice I, y refiriéndose a la interpretación del término "en peligro" que figura en la presente Resolución; las especies clasificadas por las categorías y criterios de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como “extintas en estado silvestre”, “en peligro crítico” o “en peligro” utilizando los criterios de la Lista Roja de la UICN deberían mantenerse en el Apéndice I;
2. *Decide* que en la interpretación del término "especie migratoria" del Artículo I, párrafo 1 (a) de la Convención:

(i) La palabra "cíclicamente” de la frase "cíclicamente y de manera previsible" se refiere a un ciclo de cualquier naturaleza, ya sea astronómica (circadiana, anual, etc.), vital o climática, y de cualquier frecuencia; y

(ii) La expresión "de manera previsible" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" implica que puede preverse que un fenómeno se presentará en un determinado grupo de circunstancias, aunque no será necesariamente periódico desde el punto de vista temporal;

1. *Resuelve* que, por el enfoque de precaución y en caso de incertidumbre sobre la situación de una especie, las Partes deberán actuar únicamente en interés de la conservación de la especie en cuestión, y cuando se trate de considerar propuestas de enmienda de los Apéndices I o II, adoptarán medidas que sean proporcionales a los riesgos previsibles para las especies;
2. *Acuerda* que las adiciones futuras a los apéndices de la Convención se limitarán a las especies o taxones inferiores y que las especies migratorias que queden comprendidas en listas de taxones superiores que ya figuren en el Apéndice II sólo habrán de indicarse cuando se preparen Acuerdos de conformidad con el Art. IV de la Convención;
3. Adopta la directriz de que, cuando una proporción significativa de una población geográficamente separada de una especie migratoria se encuentre ocasionalmente en su territorio, ese Estado deberá ser considerado un Estado del área de distribución;
4. *Adopta* el Modelo de propuestas de enmienda de los Apéndices de la CMS que figura en el Anexo 2 de esta Resolución;
5. *Pide* a las Partes que preparen propuestas relativas a la adición de especies al Apéndice I que consideren si esas especies también deberían incluirse en el Apéndice II;
6. *Insta* a las Partes a que propongan la adición al Apéndice II de una especie de la que sean Estados del área de distribución que inicie negociaciones con otros Estados del área de distribución para concertar un Acuerdo o acción concertada relativo a dicha especie;
7. Alienta a las Partes a que estudien la posibilidad de presentar propuestas de inclusión en las listas de especies de regiones del mundo que no están suficientemente representadas en los apéndices, y a que ayuden a las Partes que sean países en desarrollo a preparar esas propuestas,
8. *Insta* a los proponentes a consultar, en la medida de lo posible, con los Estados del área de distribución y sus autoridades competentes antes de presentar la propuesta;
9. *Solicita* a la Secretaría que consulte con otros organismos intergubernamentales relevantes, incluyendo las OROP, que tengan una función en relación con cualquiera de las especies sujetas a una propuesta de enmienda de los Apéndices, y que informe del resultado de dichas consultas a la reunión relevante de la Conferencia de las Partes; y
10. *Revoca*
    1. Resolución 3.1 (Rev.COP12) Inclusión de especies en los Apéndices de la Convención.
    2. Resolución11.33 (Rev.COP12) Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención.

**ANEXO 1**

**DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

**DE INCLUSIÓN EN LOS APÉNDICES I Y II**

[Omitido debido a su longitud]

**ANEXO 2**

**MODELO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA ENMENDAR LOS APÉNDICES**

**DE LA CMS**

[Omitido debido a su longitud]

PROYECTO DE DECISIÓN

DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS "ESTADO DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN" Y "ERRANTE

*Dirigido al Consejo Científico*

13.AA Se solicita al Consejo Científico, sujeto a la disponibilidad de recursos:

1. Proporcionar, para que sirva como guía a las Partes de la CMS, una interpretación de cuándo se aplican los términos “estado del área de distribución” y “errante”;
2. Informar a la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión.